

**INFORME DE LA COMISION DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica la Ley de Tránsito con
el objeto de tipificar como falta grave la
conducción por el costado izquierdo de la calzada
de manera constante en carreteras de dos o más
pistas.

BOLETÍN N° 10.495-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y
Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la
referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los
Honorable Senadores señores Alejandro García Huidobro, Guido Girardi,
Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón.

- - - - -

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en
virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó
proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante
ser de artículo único.

- - - - -

Durante el análisis de este proyecto de ley,
vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; de la Secretaria Ejecutiva
de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora
Gabriela Rosende; de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones, señora Paola Tapia; del Jefe de Gabinete del Ministro
de Transportes y Telecomunicaciones, señor Óscar Carrasco, del Asesor del
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Vicente Pinto; de la
Asesora Jurídica de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito
(CONASET), señora Carolina Lagos y de la Periodista del Ministerio de
Transportes y Telecomunicaciones, señora María Isabel Chandía.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señores Cristián Rivas y Felipe Álvarez; del Honorable Senador señor Girardi, señora Josefina Correa y señores Nicolás Fernández y Víctor Quezada; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señora Israela Rosenblum y señor José Huerta; de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Juan Carlos Morales; de la Fundación Jaime Guzmán, señora María Teresa Urrutia y señor Sebastián Sotelo y de la Segpres, señoras Vanessa Astete y María Fernanda Cuevas.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la Ley de Tránsito para tipificar como infracción grave la conducta consiste en el tránsito por la pista izquierda de manera constante en carreteras de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido, impidiendo de esa forma el adelantamiento de los vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículos 116, 117 y 200.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables Senadores autores de la Moción, señalan que en nuestro país es común advertir el desplazamiento de automovilistas por cualquiera de las pistas de la ruta, lo que genera un círculo vicioso que vulnera la seguridad y las buenas prácticas de muchos conductores. En tal sentido, agregan que el deber de mantener la circulación por la pista derecha no es una regla azarosa, sino que ella es respaldada por una práctica histórica, lógica, segura y de buena educación que genera un orden en el tránsito.

En esa línea, indican que la Ley de Tránsito, en su artículo 116, dispone que:

“En las vías públicas, los vehículos deberán circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

1.- Cuando se adelante o sobrepase a otro vehículo que va en el mismo sentido, bajo las reglas que rigen tal movimiento;

2.- Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación, y

3.- En la circulación urbana, cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido.”.

Posteriormente, señalan que si bien no se explicita en dicho cuerpo legal las razones por las cuales el desplazamiento por la vía derecha es más seguro, una explicación lógica de ello reside en que es más seguro preocuparse de los vehículos que pueden circular por el lado del conductor que por el lado contrario. Lo anterior, sin dejar de notar que todas las salidas, desvíos, rotondas, caleteras y accesos a autopistas, salvo contadas excepciones, han sido construidas para ser utilizadas en este sentido.

De ese modo, destacan que la utilización de la pista derecha es fundamental, ya que sirve para ordenar los vehículos conforme a la velocidad con que avanzan. Así, por esa razón los vehículos que circulan de forma más lenta viajan por la pista derecha, posibilitando que aquellos que circulan con mayor velocidad puedan adelantar por la izquierda de forma segura. Ejemplo de ello, describen, es que, en algunas pendientes, la pista derecha es usada por vehículos mayores como camiones y maquinaria pesada.

En consecuencia, por las razones expresadas, afirman que mantener la pista derecha proporciona mayor seguridad.

Por consiguiente, añaden, la pista izquierda debe ser utilizada con precaución, siendo empleada exclusivamente para maniobras de adelantamiento, respetando la señalética respectiva.

Concluyen afirmando que las reglas antes expresadas tienen como propósito evitar colisiones en nuestras carreteras, siendo un grave peligro para ello la circulación de dos vehículos a la misma velocidad por ambas pistas. De ahí, finalizan, es que la Moción en examen propone sancionar como falta grave la conducta consistente en el

desplazamiento por la izquierda de forma permanente, impidiendo el adelantamiento de los vehículos y afectando el tránsito normal y adecuado del flujo vehicular.

III. OTROS ANTECEDENTES

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un informe sobre legislación comparada relativo a aspectos relacionados con el proyecto de ley. Dicho informe fue elaborado por el Abogado señor Guido Williams, siendo su tenor el siguiente:

I. Introducción

Para el análisis comparado en referencia, se seleccionaron jurisdicciones cuyas legislaciones dispusiesen del deber de circular por el costado derecho y que, además, sancionasen a quienes infrinjan ese deber. Asimismo, los países seleccionados dan cuenta de realidades de Sudamérica, Europa y los Estados Unidos de América (donde la materia es regulada a nivel estatal).

II. Legislación comparada

a. Colombia

El Código del Tránsito de Colombia, artículo 68, sobre utilización de los carriles, establece el deber de los vehículos de transitar de la siguiente forma:

1. En vía de sentido único de tránsito:

(...) “En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

2. En vías de doble sentido de tránsito, se plantean las siguientes alternativas:

(...) De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.
(...).

En cuanto a las multas, el artículo 131 señala que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A.1. No transitar por la derecha de la vía.

b. Brasil

La Ley N° 9.503 de Código del Tránsito brasileño, en el artículo 29, dispone las reglas sobre el tránsito de los vehículos en las vías terrestres abiertas a circulación, la que deberá ser por “el lado derecho de vía, admitiendo excepciones debidamente señalizadas”.

Luego, el mismo Código establece en el artículo 184, que es una infracción leve transitar con el vehículo “fuera de la pista o carril de la derecha, o en carril determinado como de circulación exclusiva para un tipo específico de vehículo, excepto para el acceso a las propiedades colindantes o virajes a la derecha”. El mismo artículo 184 señala que la pena será multa.

A su vez, el artículo 258, prescribe que las infracciones de multa se clasifican de acuerdo con su gravedad y señala el monto de las multas, en cuatro categorías, una de las cuales es (...): “IV – Infracción de naturaleza leve, sancionada con multa de valor de R\$ 53,20 (cincuenta y tres reales y veinte centavos).”

c. España

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, fija el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En su artículo 15, establece que la regla del sentido de la circulación, es que esta última se efectuará, en todas las vías objeto de la ley, por la derecha especialmente en las curvas y en los cambios de rasante de reducida visibilidad, siempre cerca del borde de la calzada.

Por su parte, el artículo 76, dispone que se consideran infracciones graves, entre otras:

c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

Por último, el artículo 80, establece el monto de las multas por infracciones a las normas de la Ley. En particular, las infracciones graves son sancionadas con multa de 200 euros.

d. Estados Unidos de América, Estado de Nueva York

De acuerdo a la New York Vehicle and Traffic Law, sección 1.120, se debe conducir por el lado derecho de la calzada, cuando el ancho de ésta lo permita, salvo excepciones determinadas, tales como, por ejemplo:

- Adelantamientos de vehículos que van en la misma dirección;
- Cuando se alcanza o adelanta a peatones, animales u obstrucciones en la mitad derecha de la calzada; y
- Cuando existe una obstrucción por lo que es necesario para conducir a la izquierda del centro de la carretera.

En cuanto a las sanciones, la sección 1.800 señala que toda persona condenada por una infracción de tráfico por una violación de cualquier ley local, decreto, ordenanza, reglamento, regulación o código administrativo o disposición adoptada en virtud de la Ley, se sancionada conforme a la reincidencia:

- Primera infracción: multa no superior a 150 dólares, o reclusión por hasta 15 días, o, por ambas, multa y reclusión;
- Segunda infracción dentro de un período de 18 meses: multa hasta 300 dólares o reclusión hasta por 45 días, o por ambas;
- Tercera infracción o subsiguientes cometidas dentro de un período de 18 meses: multa no superior a 450 dólares, o con prisión no mayor de 90 días; o por ambas.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único compuesto de un numeral, que modifica la Ley de Tránsito del siguiente modo:

El numeral 1) incorpora un nuevo numeral al artículo 200 (numeral 43) de la referida ley, el cual establece como infracción grave la conducta consistente en el tránsito por la pista izquierda de manera constante en carreteras de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido, impidiendo de esa forma el adelantamiento de los vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Exposición de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

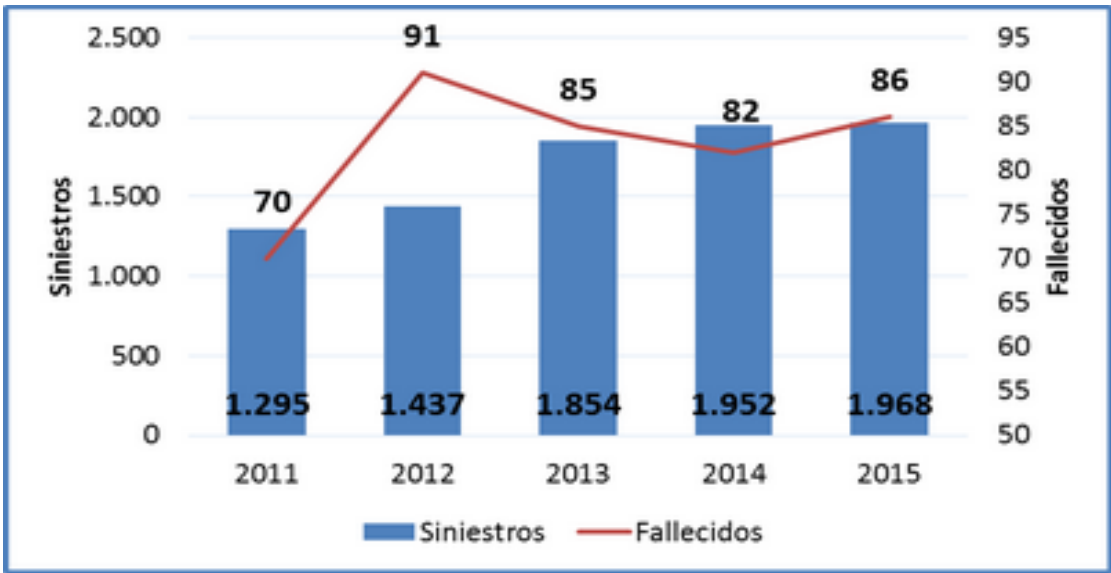
La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Gabriela Rosende, comenzó su presentación expresando que la diferenciación en el uso de las pistas permite ordenar a los vehículos que transitan por ellas. De ese modo, agregó, por regla general, los vehículos deben circular por la pista derecha, debiendo ser utilizada la pista izquierda sólo para adelantar o transitar a la velocidad máxima establecida.

En tal sentido, explicó que las salidas o desvíos en general están situados a la derecha, lo que otorga mayor seguridad a los conductores que van en esa pista.

En consecuencia, agregó, al circular por la pista izquierda sin atender a las dos hipótesis antes mencionadas, se puede entorpecer el tránsito, en tanto algunos vehículos realizar maniobras de adelantamiento por la derecha, generando situaciones de riesgo.

I. Colisiones por alcance

En este punto, expresó que entre los años 2011 y 2015 fallecieron 414 personas y más de 12 mil resultaron heridas, producto de colisiones por alcance en rutas nacionales, lo anterior graficado por el siguiente esquema:



II. Normas de la conducción en Chile (Ley de Tránsito)

En este acápite, señaló que los artículos 116 y 117 de la Ley de Tránsito regulan la circulación de los vehículos por las vías, a saber:

Artículo 116.- En las vías públicas los vehículos deberán circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se adelante o sobrepase a otro vehículo que va en el mismo sentido, bajo las reglas que rigen tal movimiento;
- 2.- Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación, y
- 3.- En la circulación urbana, cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido.

Artículo 117.- Ningún vehículo podrá circular a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía. En todo caso, los vehículos que, dentro de los límites fijados, circulen a una velocidad inferior a la máxima deberán hacerlo por su derecha.

Posteriormente, resaltó que la inobservancia de tales preceptos constituye una infracción grave, de acuerdo a lo dispuesto en

los numerales 8 y 34 del artículo 200 de la Ley de Tránsito¹, por lo que la sanción a tales conductas es una multa de 1 a 1,5 UTM.

III. Legislación comparada

A este respecto, citó las normas pertinentes de las regulaciones fijadas al efecto en España, Estados Unidos, Canadá (Ontario), México y Argentina.

a. España: Real Decreto Legislativo 6/2015, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 16. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

c) Fuera de poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, debe circular normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

Artículo 76. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

b. Estados Unidos

En este caso, señaló que todos los Estados permiten usar la pista izquierda en vías de carreteras con más de una pista de circulación en un mismo sentido. En seguida, presentó el siguiente desglose del tipo de regulación sobre uso vial:

- 7 Estados permiten el uso de la pista izquierda sólo para adelantar o virar a la izquierda.

¹ Artículo 200.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

8. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 o en el artículo 117.

34. Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en los artículos 116 y 125.

- 4 Estados establecen que el conductor transitando en la pista izquierda debe moverse a la pista derecha, si está bloqueando el tráfico.

- 28 Estados requieren que los conductores utilicen la pista derecha si están circulando a una velocidad inferior a la del tráfico normal (sin considerar el límite de velocidad).

- 5 Estados permiten que los vehículos que circulan a la velocidad máxima permitida circulen en la pista izquierda, sin importar la condición del tráfico.

c. Canadá (Ontario): The Highway Traffic Act

147. (1) Todo vehículo que circule en una carretera a menos de la velocidad normal del tráfico en ese momento y lugar deberá, cuando sea posible, ser conducido en el carril de la derecha entonces disponible para el tráfico o lo más cerca posible de la derecha o borde de la calzada.

Excepciones:

(2) La subsección (1) no aplica a un conductor de un, a) vehículo mientras adelanta y pasa a otro vehículo que viaja en la misma dirección; b) vehículo mientras se prepara para realizar un giro a la izquierda en una intersección o en un camino privado o en una entrada; c) vehículo de servicio de carretera; o d) bicicleta en una pista designada bajo la subsección 153 (2) para viajar en la dirección opuesta al tránsito.

d. México: Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal

Artículo 109. Los vehículos deberán ser conducidos por el carril derecho de la vía federal, salvo cuando: adelanten a otro vehículo; la vía federal no tenga el ancho suficiente para dos carriles; la mitad derecha esté obstruida y sea necesario transitar por la izquierda del centro de la vía federal. Los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto por la parte no obstruida de la carretera; la vía federal esté dividida en tres carriles atendiendo a lo previsto en el artículo 111 del presente Reglamento, y la vía federal sea para el tránsito en un solo sentido.

La circulación fuera del carril derecho de la vía federal que no esté en caso de excepción, se sancionará con multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

Artículo 111. En vías federales de tres carriles de circulación, de los cuales, dos sean para un mismo sentido, los vehículos deberán ser conducidos por el carril de la extrema derecha, salvo cuando efectúe las siguientes maniobras: adelantar a otro vehículo, y dar vuelta a la izquierda.

La violación de este artículo se sancionará con multa de 40 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento.

e. Argentina: Ley de Tránsito (N° 24.449)

Artículo 46. En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento;

b) No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial;

c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere;

d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.

IV. Comentarios sobre el proyecto de ley en referencia

Por último, respecto de este punto, expresó que el objetivo perseguido por la iniciativa en estudio es tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas.

Así, en conformidad a los antecedentes señalados anteriormente, y en tanto orientarse en la dirección de la legislación comparada actualmente vigente al respecto, se manifestó a favor de la Moción, en virtud de que la misma busca sancionar la mencionada práctica por parte de los conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió modificar la redacción del texto del proyecto por la que a continuación se indica, a fin de plasmar de mejor forma los objetivos antes expresados.

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de la siguiente forma:

1.- Agrégase al artículo 200, un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“43.- Mantenerse en la pista izquierda cuando no se esté realizando una maniobra de sobrepaso o adelantamiento siempre que las condiciones de tránsito del momento lo permitan.”.

Luego de la exposición antes descrita, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes observaciones respecto del proyecto de ley en examen.

El Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que la presente Moción pretende ordenar de mejor forma el desplazamiento vial, evitando que prácticas poco adecuadas de parte de conductores, como el manejar permanentemente por la calzada izquierda fuera de las hipótesis contempladas en la ley, generen situaciones de riesgo en el contexto del tránsito en las vías de dos o más pistas.

El Honorable Senador señor Ossandón, respaldó la idea contenida en la iniciativa en estudio, indicando que la misma pretende mejorar la circulación vial, estableciendo, a través de la falta que se propone incorporar, directrices claras al respecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, indicó que la infracción administrativa que la Moción establece es proporcional a la conducta sancionada, toda vez que esta última, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Tránsito, otorga claridad respecto de las hipótesis correctas de conducción por la calzada izquierda de las vías y la respectiva falta que la inobservancia de las mismas acarrea.

En votación este proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó la idea de legislar.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de la siguiente forma:

1.- Agrégase al artículo 200, un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“43.- Transitar por la pista izquierda de manera constante, en carreteras de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, impidiendo el adelantamiento de los vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación.”.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días **17 de mayo de 2016**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera (Alejandro García Huidobro Sanfuentes) y **6 de septiembre de 2016**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2016.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO CON EL OBJETO DE TIPIFICAR COMO FALTA GRAVE LA CONDUCCIÓN POR EL COSTADO IZQUIERDO DE LA CALZADA DE MANERA CONSTANTE EN CARRETERAS DE DOS O MÁS PISTAS.

BOLETÍN N° 10.495-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Ley de Tránsito para tipificar como infracción grave la conducta consiste en el tránsito por la pista izquierda de manera constante en carreteras de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido, impidiendo de esa forma el adelantamiento de los vehículos y del desplazamiento normal y adecuado de la circulación.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único, compuesto de un numeral, que modifica la Ley de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** no presenta.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Girardi, Letelier, Matta y Ossandón.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 6 de enero de 2016, dándose cuenta en la sesión ordinaria 83ª, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobado en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el

texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
Artículos 116, 117 y 200.

Valparaíso, 7 de septiembre de 2016.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario